

ACCURSIO DIP

... " *Don't go fooling with my private property* " ...

dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 10 JULIO 2017 - LUNES

- CASO -

- SUCESIONES, DERECHO DE PROPIEDAD, PAREJAS DE HECHO, EL ESTADO HEREDERO. ES DECIR: OTRA VEZ TODO -

El ciudadano francés Ivo Brioché es propietario de bienes inmuebles situados en Alemania, Suiza y España, donde radica su finca rústica "La Caponata". También dispone una colección de cuadros situada en España. Ivo Brioché reside de enero a junio en Ginebra, donde trabaja como analista de bolsa, y desde julio a diciembre en Málaga, donde se dedica, fundamentalmente, a jugar al golf y a escribir libros sobre tan fascinante deporte. Ivo Brioché otorga testamento ológrafo en París por el que deja sus bienes sitos en Alemania a su amigo Pepe España. Sobre el resto de los bienes no indica nada. Ivo Brioché carece de parientes y de cónyuge. El Estado suizo y también el Estado francés reclaman los bienes situados en España y Suiza y, para que no falte de nada, la presunta pareja de hecho de Ivo Brioché, la ciudadana anglo-española Lucy Diamonds reclama su legítima.

• CUESTIONES •

- 1º) ¿Dónde tiene Ivo Brioché su residencia habitual, si es que la tiene en algún lugar?
- 2º) ¿Qué Ley rige la sucesión de Ivo Brioché?
- 3º) ¿Es el Estado suizo, francés o español propietario de los bienes situados en España y Suiza?
- 4º) ¿Qué Ley rige la forma del testamento ológrafo otorgado en París?
- 5º) En caso de litigio sucesorio, ¿qué tribunales son competentes?
- 6º) ¿Tiene derecho a su legítima la Srta. Lucy Diamonds?
- 7º) ¿Adquiere Pepe España los bienes sitos en Alemania desde el momento en el que acepta la herencia?

NOTA: (1) Se recomienda mucha calma y tener presentes: (a) Los arts. 4, 21 y 22 del Reglamento Sucesorio Europeo 650/2012; (b) El art. 17 Ley 33/2003 de 3 noviembre, sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas; (c) Los arts. 10.1 y 610 CC español; (d) El art. 91 II de la Ley suiza de Derecho internacional privado 1987 cuyo texto dispone que: "la sucesión de una persona con último domicilio en el extranjero se rige por el Derecho reclamado en virtud de las normas de Derecho internacional privado del Estado de su domicilio"; (e) Recuérdese que para la adquisición de la propiedad de los bienes hereditarios situados en Alemania, el Derecho alemán exige su inscripción en el Registro.